

01/2/18



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A.  
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

*Telle*  
*Evaristo tiene la del qm. notificado*

Barranquilla, **06 FEB. 2018**

GA

**000522**

SEÑOR:  
ROBERTO PRADA PINTO  
Representante Legal

GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.  
Calle 93 No.43 - 180  
Barranquilla - Atlántico.

Ref. Resolución No. **000006506 FEB 2018** De 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Javal*

Exp: Por Abrir.  
I.T. No. 0050 del 29 de enero de 2018.  
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Dra. Karem Arcón (Supervisor).  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*01/2/18*

RESOLUCION NO. **0000065** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante información y/o documentación radicada bajo los N° 007219 del 11 de agosto y 007481 del 17 de agosto de 2017, EL GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, solicitó ante esta Corporación aprobación del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL del proyecto MALIBU DEL PUERTO ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, en los mismos se allegó la siguiente información y/o documentación de interés:

- Resolución No. 370 del 20 de octubre de 2016 “Por la cual se aprueba el diseño urbanístico y se concede licencia urbanística en modalidad de Urbanismo a la sociedad GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.
- Plan de Manejo Ambiental Proyecto Malibú de Puerto.
- Plan de Aprovechamiento Forestal.
- Plan de Compensación Forestal.
- Certificado de Tradición actualizado a la fecha del Predio a Intervenir, identificación 040-246357.
- Poder Otorgado por Propietario a la empresa Grama Construcciones.
- Certificado de Existencia y Representación Legal Grama Construcciones.
- Copia de Cedula del Representante Legal.

Que mediante Oficio 004553 de 2017, expedido por esta Corporación, se solicitó información y/o documentación adicional con respecto al Aprovechamiento Forestal que se pretende llevar a cabo, así como de las actividades inmersas del proyecto, con el fin de dar inicio al trámite de la solicitud.

Que en consecuencia de lo anterior, mediante los radicados Nos. 008828 del 25 de septiembre, 008493 del 15 de septiembre y 009463 del 24 de octubre, todos del año 2017, se allegó la siguiente información y/o documentación, con el fin de complementar la información y/o documentación :

- Inventario Forestal.
- Mapa del área a escala 1:25.000 según extensión del predio.
- Plan de Compensación.
- Certificado de tradición y libertad donde se pretende llevar a cabo el proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Calculo de los volúmenes de movimiento de tierra y proyecto.
- Manejo de escorrentías pluviales.
- Cronograma de trabajo para realizar la nivelación y adecuación de terreno y disposición de RCD
- Plano de topografía del predio.
- Planos de Diagnostico.
- Planos Normativos de la Formulación.
- Plan Parcial de Desarrollo Altos de Bellavista.
- Fichas de Uso de Suelo.
- 1 CD con documentos técnicos y proyecto de Decreto de Adopción Plan Parcial Altos de Bellavista.
- Plan Parcial de Desarrollo Altos de Bellavista.

RESOLUCION NO. 0000065 DE 2018  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO,  
Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA  
GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE  
CONSTRUCCIÓN "MALIBU DEL PUERTO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO  
COLOMBIA - ATLÁNTICO."

Que mediante oficio 4553 de 2017, expedido por esta Corporación, también se dejaron claros los siguientes aspectos de interés, con respecto a la documentación allegada y a las actividades que se pretenden desarrollar en el proyecto:

*"Que una vez revisada la normatividad referente a las actividades y/o proyectos que requieren de Licencia Ambiental, competencia de esta Corporación, establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.3., del Decreto 1076 de 2015, se evidencia que el proyecto de la referencia no requiere de Licencia Ambiental, por lo que tampoco es procedente la aprobación de un Plan de Manejo Ambiental, toda vez que dicho documento solo es exigible para los proyectos o actividades que requieren de Licencia Ambiental. Sin embargo, la información suministrada, se evaluara como complementación de los instrumentos de control procedentes para este proyecto.*

*No obstante lo anterior, la utilización de los recursos naturales que se va a realizar, requieren del permiso de Aprovechamiento Forestal, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.7.1<sup>1</sup> y la Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016 "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las Medidas de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para los tramites ambientales de competencia de la CRA<sup>2</sup>".*

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificado los documentos allegados en los radicados antepuestos, esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 0001791 de 2017. "Por medio del cual se admite una solicitud y se inicia un trámite de Aprovechamiento Forestal Único solicitado por el GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, para el proyecto de construcción "MALIBU DEL PUERTO" ubicado en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico." efectivamente le dio impulso al trámite pertinente.

Que mediante documentación radicada bajo el No. 0010684 del 17 de Noviembre de 2017, el GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., presenta a la CRA la copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No.0001791 de 2017, realizada en el

<sup>1</sup> Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

<sup>2</sup> En relación con el Plan de compensación, el mismo deberá presentarse de acuerdo a los requisitos señalados en la Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016, y deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Línea base ambiental del área impactada que incluya mapa de ecosistemas en formato shape file a escala 1:25.000 y, evaluación de los impactos o efectos negativos sobre la biodiversidad, que no puedan ser prevenidos, corregidos o mitigados.
- b) Descripción detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya mapa de ecosistemas del área a compensar a escala 1:25.000 en formato shape file.
- c) Propuesta detallada (técnica, jurídica y financiera) de las acciones de compensación y los resultados esperados, que incluirá el cronograma de implementación, arreglos institucionales y jurídicos para la ejecución y el plan de inversiones.
- d) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- e) Definición y descripción del esquema para la implementación y administración del plan de compensación.
- f) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado.

RESOLUCION NO. 00000065

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Diario La Libertad de la ciudad de Barranquilla y copia del recibo de consignación de pago del servicio de evaluación para continuar con el trámite de aprovechamiento forestal solicitado y en cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el Auto que inicio el trámite (Auto No.0001791 de 2017).

Que mediante Oficio No. 006846 del 4 de diciembre de 2017, expedido por esta Autoridad Ambiental, aclaramos y reiteramos al GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., las normas y los procedimientos a aplicar en la elaboración del Inventario Forestal y Plan de Aprovechamiento, así mismo se establece que el Plan de Compensación deberá ir de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la nueva Resolución 660 de 2017, “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los tramites ambientales de competencia de la CRA” la cual deroga de manera expresa la Resolución No. 00212 de 2016.

Que mediante documentación radicada bajo el No. 0011557 del 12 de diciembre de 2017, el GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., allega nuevamente a esta Corporación, Inventario Forestal, Plan de Aprovechamiento Forestal y Plan de Compensación, en concordancia con los lineamientos establecidos en la normas vigentes y con los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental.

Por último, mediante información y/o documentación radicada bajo el No. 000210 del 10 de enero de 2018, el GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., amplía y complementa la información presentada en el radicado relacionado en el párrafo anterior, en lo concerniente al Plan de Aprovechamiento Forestal y Plan de Compensación.

Finalmente la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de evaluación control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó visita de inspección técnica a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 05 de enero de 2018, a fin de evaluar la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único y aprobación del Plan de Compensación, de la cual se emitió el Informe Técnico N° 0050 del 29 de enero de 2018, del cual se obtuvieron los siguientes aspectos de interés:

**PROYECTO O ACTIVIDAD:** Construcción del proyecto de Torres de apartamentos del proyecto denominado MALIBU DEL PUERTO ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

**COORDENADAS DEL PREDIO:**

Punto N°	Coordenadas Geográficas	
	N	W
1	10°59'37.22"	74°56'40.80"
2	10°59'39.96"	74°56'43.71"
3	10°59'39.07"	74°56'45.97"
4	10°59'36.07"	74°56'44.35"
5	10°59'34.51"	74°56'46.78"
6	10°59'38.19"	74°56'48.93"
7	10°59'39.03"	74°56'54.07"
8	10°59'37.12"	74°56'52.66"
9	10°59'35.91"	74°56'53.73"
10	10°59'30.44"	74°56'45.82"

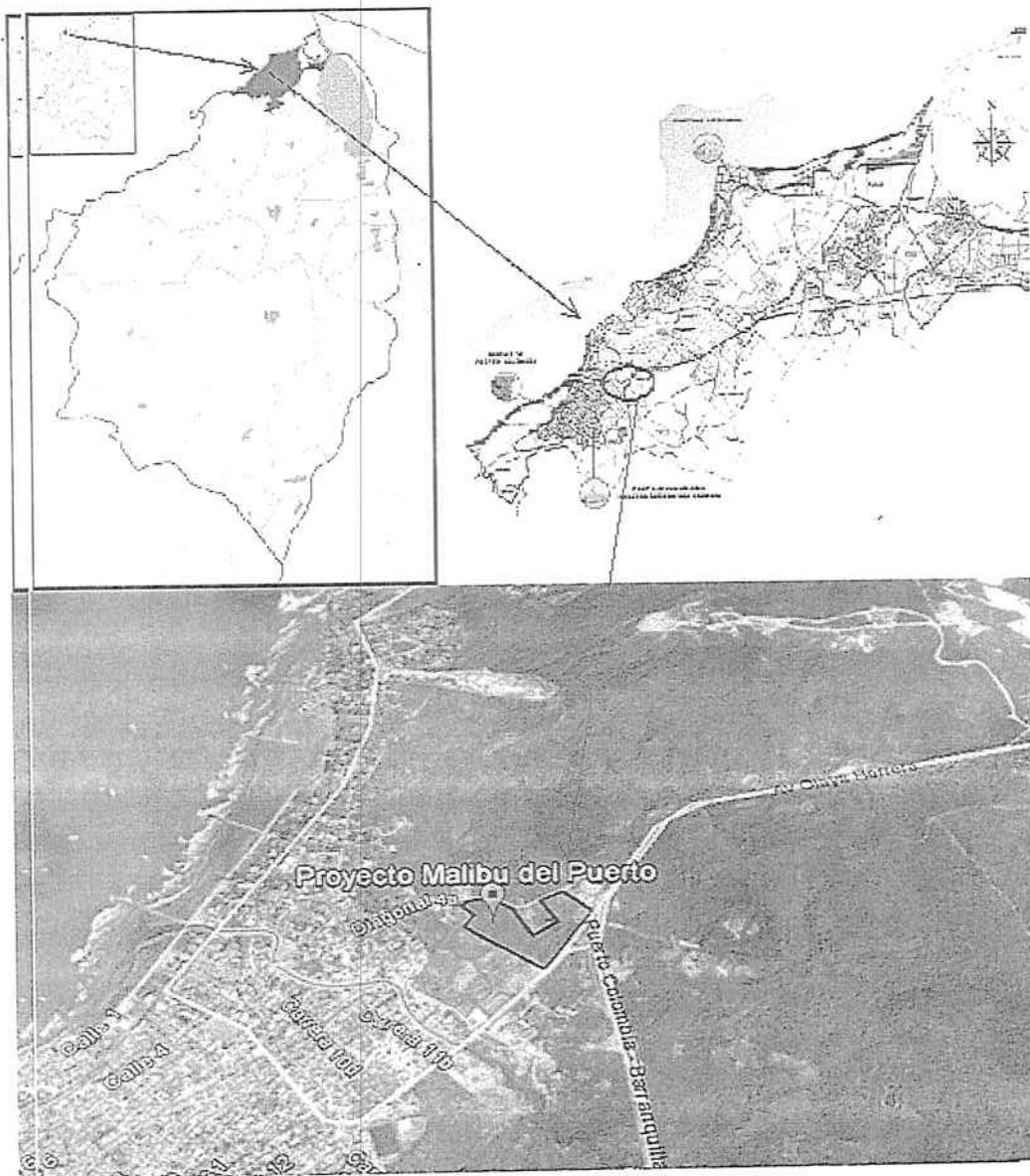
RESOLUCION NO. 0000065

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

**LOCALIZACIÓN:** El Lote donde se desarrollará el plan parcial “Altos de Bellavista”, se encuentra localizado en las coordenadas Latitud 10.993408° y Longitud -74.947458°, a la entrada del Municipio de Puerto Colombia, identificado con nomenclatura Diagonal 4ª entre Calles 13 y 14, colindando al norte con la calle 4 y el lote del sr. Crissen, al sur con la calle 13 y el lote del Banco de Bogotá, al este con la calle 13 y el lote del sr. Marulanda, y al oeste con el lote del Barrios y el lote del Banco de Bogotá.

El lote comprende un área de 5.3 Ha, de las cuales, 1.9 Ha se utilizarán para la construcción del proyecto MALIBÚ DEL PUERTO. El área resaltada en color Rosa, será utilizada para la construcción del proyecto.



Localización del área de estudio en el contexto local, regional y nacional.

## EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

### Revisión Inventario y Plan de Aprovechamiento forestal:

El proyecto de vivienda denominado “MALIBU DEL PUERTO”, que será ejecutado por la empresa GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., está ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, la extensión del terreno abarca un área aproximada de 5.3 Ha, de las cuales, 1.9

*Javier*

№ 0000065

RESOLUCION NO.

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Ha se utilizarán para la construcción del proyecto MALIBÚ DEL PUERTO. El sitio colinda por el norte con la calle 4 y el lote del Sr. Crissien, al sur con la calle 13 y el lote del Banco de Bogotá, al este con la calle 13 y el lote del sr. Marulanda, y al oeste con el lote del Barrios y el lote del Banco de Bogotá .



Área total del predio y área a intervenir donde se realizará el aprovechamiento forestal.  
 Fuente: Google Earth

Por otra parte, de conformidad con la información presentada por la empresa GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. (Radicado No. 0000210 de Enero 10 de 2018), por solicitud de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, en atención a la solicitud de otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal para el proyecto de construcción denominado MALIBÚ DEL PUERTO, se observó que el área total del predio (PLAN PARCIAL ALTOS DE BELLAVISTA) es de 5.3 ha, de las cuales 1.9 ha serán utilizadas para la construcción del proyecto y a su vez, los árboles en el predio, ascienden a 72 individuos, indicando que el área de afectación para el aprovechamiento forestal es de 0.2107 ha, tal como se evidencia en la tabla 1 y en los cálculos realizados mediante GPS y los programas GOOGLE EARTH Y ARGIS.

Tabla 1: Área de intervención en el aprovechamiento forestal

ÁREA DE INTERVENCIÓN	Ha	M2
AIM 1	0,0282	282
AIM 2	0,0038	38
AIM 3	0,0273	273
AIM 4	0,0064	64
AIM 5	0,0105	105
AIM 6	0,0282	282
AIM 7	0,0243	243
AIM 8	0,0107	107
AIM 9	0,0093	93
AIM 10	0,012	120
Árboles aislados	0,05	500

*Handwritten signature*

RESOLUCION NO. 0000065

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

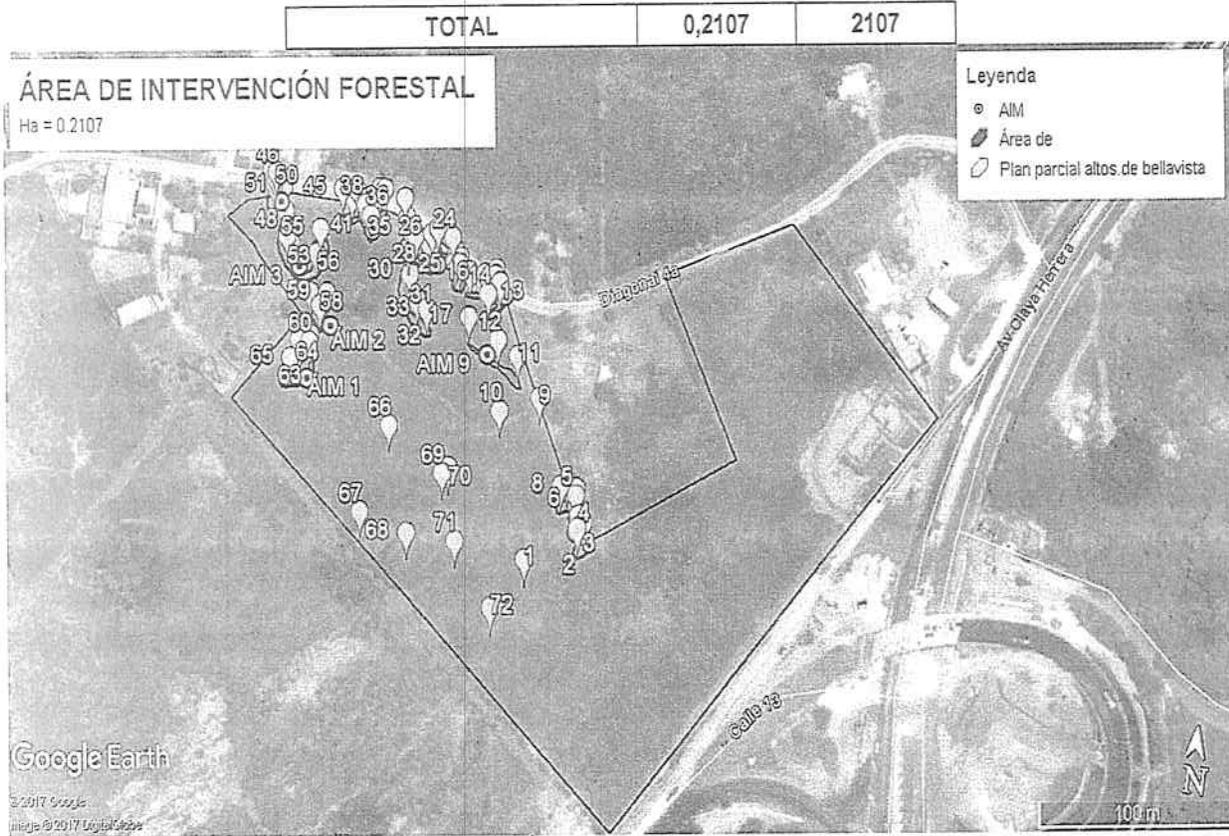


Imagen 1: Área de intervención forestal.

Los espacios resaltados en color fucsia, corresponden a las áreas que se van a intervenir debido al desarrollo del aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto MALIBU DEL PUERTO. De igual forma, se calculó un área para los árboles aislados, el dato para estos árboles fue de 500 m<sup>2</sup>.

En la tabla No. 2, se especifican las coordenadas por cada área de intervención forestal que se desarrollará en el lote donde se construirá el proyecto MALIBU DEL PUERTO, estas áreas de intervención se evidencian en la imagen 2.

Tabla 2: Coordenadas por cada área de intervención forestal.

ÁREA DE INTERVENCIÓN	Coordenadas	
	Latitud	Longitud
AIM 1	10°59'36.15"N	74°56'52.86"O
	10°59'36.28"N	74°56'52.37"O
	10°59'36.47"N	74°56'52.29"O
	10°59'36.77"N	74°56'52.35"O
	10°59'36.82"N	74°56'52.61"O
	10°59'36.48"N	74°56'52.51"O
	10°59'36.33"N	74°56'52.95"O
AIM 2	10°59'37.31"N	74°56'52.51"O
	10°59'37.16"N	74°56'52.28"O
	10°59'37.36"N	74°56'52.21"O
	10°59'37.26"N	74°56'52.14"O
	10°59'37.08"N	74°56'52.27"O
	10°59'37.16"N	74°56'52.48"O

*Final*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION NO. **0000065**

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

AIM 3	10°59'38.59"N	74°56'53.14"O
	10°59'38.45"N	74°56'53.18"O
	10°59'38.00"N	74°56'52.96"O
	10°59'38.32"N	74°56'52.73"O
	10°59'38.21"N	74°56'52.58"O
	10°59'38.48"N	74°56'52.65"O
	10°59'38.59"N	74°56'52.45"O
	10°59'38.42"N	74°56'52.34"O
	10°59'37.98"N	74°56'52.47"O
	10°59'37.84"N	74°56'52.74"O
	10°59'38.26"N	74°56'53.29"O
	10°59'38.74"N	74°56'53.28"O
	AIM 4	10°59'39.15"N
10°59'39.17"N		74°56'53.46"O
10°59'39.02"N		74°56'53.43"O
10°59'38.96"N		74°56'53.27"O
10°59'38.90"N		74°56'53.28"O
10°59'38.90"N		74°56'53.60"O
AIM 5	10°59'39.01"N	74°56'52.25"O
	10°59'39.04"N	74°56'51.91"O
	10°59'38.97"N	74°56'51.63"O
	10°59'39.19"N	74°56'51.44"O
	10°59'39.12"N	74°56'51.37"O
	10°59'38.88"N	74°56'51.58"O
	10°59'38.63"N	74°56'51.60"O
	10°59'38.78"N	74°56'51.76"O
	10°59'38.96"N	74°56'51.86"O
	10°59'38.87"N	74°56'52.00"O
AIM 6	10°59'38.88"N	74°56'50.89"O
	10°59'38.62"N	74°56'50.84"O
	10°59'38.47"N	74°56'50.61"O
	10°59'38.73"N	74°56'50.29"O
	10°59'38.63"N	74°56'49.99"O
	10°59'38.24"N	74°56'49.72"O
	10°59'38.07"N	74°56'49.76"O
	10°59'38.09"N	74°56'49.93"O
	10°59'38.54"N	74°56'50.08"O
	10°59'38.47"N	74°56'50.32"O
	10°59'38.28"N	74°56'50.35"O
	10°59'38.62"N	74°56'51.01"O
	AIM 7	10°59'38.37"N
10°59'37.39"N		74°56'50.24"O
10°59'37.29"N		74°56'50.30"O
10°59'37.95"N		74°56'50.96"O
AIM 8	10°59'38.05"N	74°56'49.68"O

*Javier*

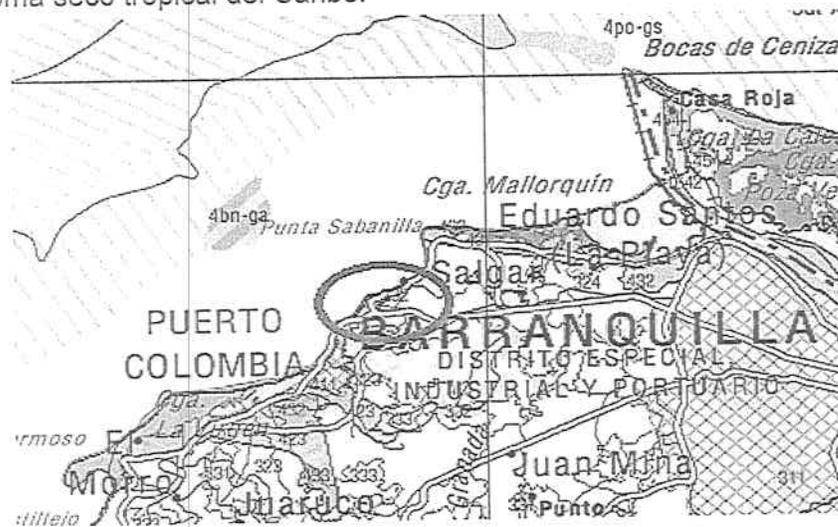
RESOLUCION N° 0000065 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

	10°59'38.08"N	74°56'49.36"O
	10°59'38.20"N	74°56'49.15"O
	10°59'37.92"N	74°56'48.96"O
	10°59'37.69"N	74°56'49.18"O
	10°59'37.75"N	74°56'49.27"O
	10°59'37.95"N	74°56'49.07"O
AIM 9	10°59'37.30"N	74°56'49.54"O
	10°59'37.00"N	74°56'48.71"O
	10°59'36.69"N	74°56'48.42"O
	10°59'36.97"N	74°56'48.92"O
AIM 10	10°59'34.94"N	74°56'47.50"O
	10°59'35.13"N	74°56'47.28"O
	10°59'34.89"N	74°56'47.09"O
	10°59'34.38"N	74°56'46.85"O
	10°59'34.28"N	74°56'47.02"O
	10°59'34.80"N	74°56'47.23"O
	10°59'34.95"N	74°56'47.28"O
	10°59'34.90"N	74°56'47.45"O

➤ **Ecosistema y cobertura encontrada:**

El área de estudio se encuentra en la zona costera del Departamento del Atlántico y corresponde al Gran Bioma del Bosque Seco Tropical, específicamente al Zonobioma seco tropical del Caribe.



*Biomás y Ecosistemas presentes en el área del proyecto, con base en el "Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia", elaborado por el IDEAM, IGAC, Humboldt, IIAP, INVEMAR y SINCHI (2007).*

De acuerdo con la metodología CORINE Land Cover (CLC), se estableció que el predio a intervenir en el área de estudio cuenta con parches de las coberturas vegetales de Pastos Arbolados y Pastos Enmalezados; la unidad Pastos arbolados es la cobertura que incluye las tierras cubiertas con pastos en los cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a 5 metros, distribuidos en forma dispersa, la cual cuenta con un

*hacer*

RESOLUCION NO. 0000065

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

relictos de bosque secundario intervenido en etapa sucesiva donde los ejemplares forestales no superan una altura de 7 m (Imagen 4).

Pastos enmalezados Son las coberturas representadas por tierras con pastos y malezas sin manejo cultural, conformando asociaciones de vegetación secundaria, debido principalmente a la realización de escasas prácticas de manejo o la ocurrencia de procesos de abandono o predios en “engorde”. Este tipo de vegetación se ubica en los sitios próximos a la periferia del predio, en frente de la carretera de acceso al caso urbano de puerto Colombia; en esta cobertura se mezclan individuos jóvenes del bosque seco tropical, con arbustos espinosos, enredaderas y regeneración natural de árboles, principalmente de la familia Fabaceae.

➤ MÉTODO DE MUESTREO.-

En el área de estudio donde se realizará el proyecto urbanístico de viviendas Malibú del Puerto, se realizó el levantamiento del censo forestal, esto quiere decir al 100% de los individuos de más de 10 cm de DAP.

➤ COMPOSICIÓN FLORÍSTICA

El área que se requiere intervenir para el desarrollo del proyecto, se encuentra altamente antropizado, tratándose de un área que ha dejado de ser bosque natural. Sólo se registraron 72 árboles pertenecientes a 9 familias botánicas. La familia con mayor proporción de representación es la Fabaceae, con el 38 % de la población censada, esta familia Leguminosa es de las más abundantes en los bosques secos tropicales, le sigue la familia Anacardiaceae (22%), familia de los hobos, ciruelas, mango, entre otros, y la familia Bignoniaceae con el 17 % de la población censada, las bignoniáceas comprenden los robles y totumos, entre otras especies importantes del bs-T.

Cantidad de árboles y volumen de madera y total requeridos a talar, de acuerdo con el censo forestal realizado predio Malibú, Puerto Colombia, Atlántico

Familia	Nombre científico	Nombre común	Total	Vol. m <sup>3</sup> Comerc.	Vol. m <sup>3</sup> Total
Anacardiaceae	<i>Spondias purpurea</i> L.	Ciruela	1	0,02	0,10
	<i>Astronium graveolens</i> Jacq	Quebracho	15	0,24	1,32
Bignoniaceae	<i>Handroanthus billbergii</i> subsp. <i>billbergii</i>	Polvillo	9	0,11	0,66
	<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex Kunth	Sabanero	3	0,04	0,27
Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i> Poir	Uvito	3	0,05	0,37
Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	Indio Encuero	1	0,02	0,23
Cactaceae	<i>Pereskia guamacho</i> F.A.C. Weber	Guamacho	2	0,02	0,11
Capparaceae	<i>Crateva tapia</i> L.	Naranjuelo	2	0,08	0,62
	<i>Quadrella odoratissima</i> (Jacq.) Hutchinson	Olivo	5	0,12	0,60
	<i>Vachellia farnesiana</i> (L.) Wight & Arn	Aromo	4	0,05	0,42
Fabaceae	<i>Caesalpinia ebano</i> H.Karst.	Ebano	5	0,06	0,42
	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.)Walp.	Mata Raton	2	0,01	0,07
	<i>Prosopis juliflora</i> (Sw.)DC.	Trupillo	16	0,27	1,79
	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Bonga	1	0,02	0,06
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Guasimo	2	0,03	0,12

Nº 0000065

RESOLUCION NO. DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Moraceae	<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D.Don ex Steud.	Mora	1	0,02	0,10
Totales			72	1,17	7,26

➤ VOLUMEN MADERABLE POTENCIALMENTE APROVECHABLE

La estimación del volumen de madera aprovechable en las zonas donde se desarrolló el estudio, se determinó a partir de datos obtenidos en campo y de acuerdo con los datos estadígrafos obtenidos en el estudio, de la muestra se procede a inferir el volumen total promedio.

Las estimaciones estadísticas obtenidas permitieron calcular un aprovechamiento de 1,17m<sup>3</sup> de madera comercial y 7,26 m<sup>3</sup> de madera total, estos resultados están enmarcados dentro de lo que establece la norma, es decir un error de 6,15%, el cual es menor del 15% y con una probabilidad del 95%.

Como puede apreciarse en la tabla anterior, la especie trupillo (*Prosopis juliflora*), es la más abundante y también la especie que hace el mayor aporte al volumen de madera y total, le sigue en cantidad y aporte al volumen, el quebracho (*Astronium graveolens*).

Se puede apreciar una gran diferencia entre el volumen total y el comercial o de madera, esto debido a que no se presentan troncos elongados y rectos por las condiciones ambientales del bosque, por tanto, durante el aprovechamiento va a haber un porcentaje considerable de “desperdicio” o biomasa sin valor comercial.

➤ ABUNDANCIA

La especie con mayor presencia de individuos es el “Trupillo”, con 16 individuos, el 22,2% de la población censada, seguido de “quebracho” con 15 (20,8%) y “polvillo” con 9 (12,5%) (Tabla 20).

*Abundancia Absoluta (Aa) y Abundancia Relativa (Ar) de las especies presentes en el proyecto Malibú del Puerto, Puerto Colombia, Atlántico.*

FAMILIA	Nombre Científico	NOMBRE COMUN	ABUNDANCIA	
			Absoluta	Relativa
Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens</i>	Quebracho	15	20,83
	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela	1	1,39
Bignoniaceae	<i>Handroanthus billbergii</i>	Polvillo	9	12,50
	<i>Tecoma stans</i>	Sabanero	3	4,17
Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i>	Uvito	3	4,17
Cactaceae	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	2	2,78
Capparaceae	<i>Crateva tapia</i>	Naranjuelo	2	2,78
	<i>Quadrella odoratissima</i>	Olivo	5	6,94
Fabaceae	<i>Caesalpinia ebano.</i>	Ebano	5	6,94
	<i>Gliricidia sepium</i>	Mata Raton	2	2,78
	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	16	22,22
	<i>Vachellia farnesiana</i>	Aromo	4	5,56
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Bonga	1	1,39

RESOLUCION NO. **0000065**

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

	<i>Guazuma ulmifolia.</i>	Guasimo	2	2,78
Moraceae	<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	1	1,39
Burseraceae	<i>Bursera simaruba.</i>	Indio Encuero	1	1,39
<b>Total general</b>			<b>72</b>	<b>100</b>

➤ **DOMINANCIA**

La especie con mayor dominancia, por la ocupación de sus troncos en el territorio, es el “Trupillo”, con 0,33 m<sup>2</sup>, el 23,9% del total, seguido de “quebracho” con 0,26 m<sup>2</sup> (18,4%) y “polvillo”, “olivo” y “Naranjuelo” con 0,12 m<sup>2</sup> cada uno (8,6%).

*Dominancia Absoluta (Da) y Dominancia Relativa (Dr) de las especies presentes en el proyecto Malibú del Puerto, Puerto Colombia, Atlántico.*

FAMILIA	Nombre Científico	NOMBRE COMUN	DOMINANCIA	
			Absoluta m <sup>2</sup>	Relativa
Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens</i>	Quebracho	0,26	18,44
	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela	0,03	2,26
Bignoniaceae	<i>Handroanthus billbergii</i>	Polvillo	0,12	8,65
	<i>Tecoma stans</i>	Sabanero	0,05	3,69
Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i>	Uvita	0,07	5,18
Cactaceae	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	0,03	1,84
Capparaceae	<i>Crateva tapia</i>	Naranjuelo	0,12	8,61
	<i>Quadrella odoratissima</i>	Olivo	0,12	8,66
Fabaceae	<i>Caesalpinia ebano.</i>	Ébano	0,09	6,41
	<i>Gliricidia sepium</i>	Mata Ratón	0,02	1,44
	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	0,33	23,85
	<i>Vachellia farnesiana</i>	Aromo	0,07	4,96
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Bonga	0,01	0,66
	<i>Guazuma ulmifolia.</i>	Guácimo	0,03	1,84
Moraceae	<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	0,01	1,05
Burseraceae	<i>Bursera simaruba.</i>	Indio Encuero	0,03	2,48
<b>Total general</b>			<b>1,4</b>	<b>100</b>

➤ **ESPECIES AMENAZADAS**

Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por tratados o convenios internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MADS). Respecto a la anterior información, se corroboró la existencia de una especies florísticas con algún grado de amenaza, según la Resolución 1912 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dentro del censo se registraron 5 individuos de la especie conocida comúnmente como ébano en ubicada en la *Caesalpinia ebano* segunda categoría para especies amenazadas (EN), que quiere decir En Peligro, lo cual indica que dicha especie está enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre (Resolución 1912 de septiembre de 2017 del MADS).

*Janet*

RESOLUCION NO. 00000065 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

➤ DESTINO DE LOS PRODUCTOS VEGETALES OBTENIDOS EN AL APROVECHAMIENTO FORESTAL:

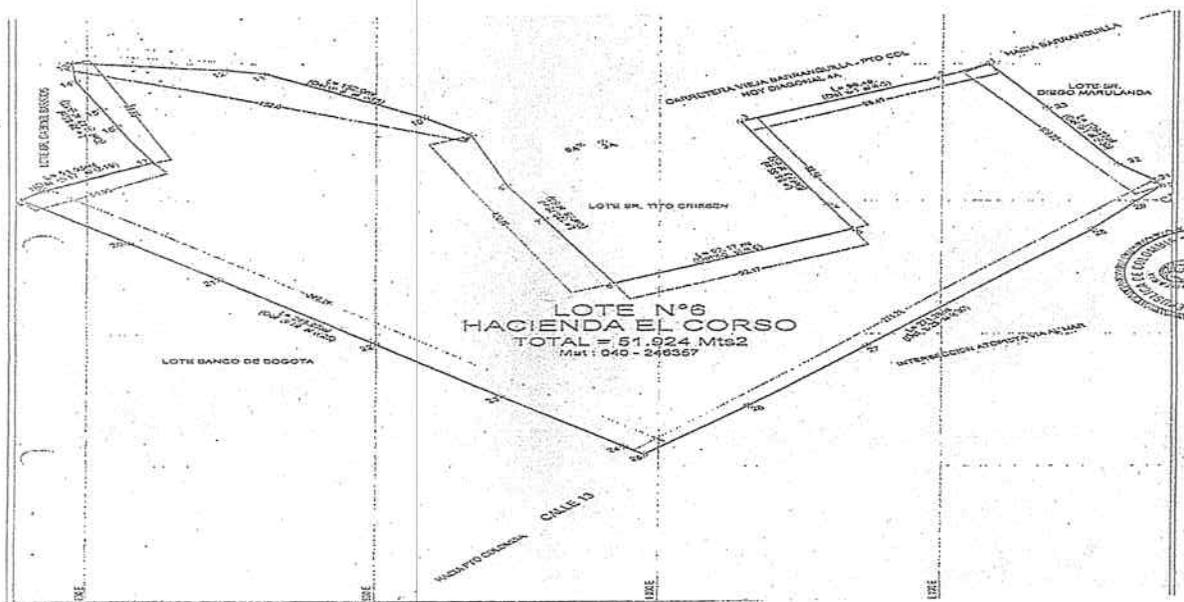
Los productos obtenidos en al aprovechamiento forestal, tales como trozas, ramas y hojas, serán utilizados exclusivamente en los frentes de obras y el solicitante del permiso tiene total claridad de que los productos no podrán ser explotados para su comercialización, ni para su utilización en actividades relacionadas con producción de carbón vegetal o explotación indebida de los recursos naturales, los remanentes de material que no puedan ser dimensionados como se mencionó con anterioridad serán llevados a un acopio maderero donde estos se destinaran a la elaboración de compost.

CONCERTACION AMBIENTAL:

El predio “ALTOS DE BELLAVISTA” donde se desarrollará el proyecto denominado MALIBU DEL PUERTO ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, fue objeto de un Plan Parcial ambiental concertado entre la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA y el Municipio de Puerto Colombia, según acta suscrita el día 7 de Noviembre de 2017, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1'99 de 2015.

➤ AREA DE PLANIFICACION :

El polígono definido como área de Planificación (Área Bruta), corresponde al globo de terreno con la referencia catastral 00-01-0000-1145-000 con matrícula inmobiliaria No. 040-246357 y localizado el sector conocido como “EL CORZO” con un área de 51.924.M2 (5.19Ha), en lo concerniente a la delimitación, las condiciones técnicas y las normas aplicables para la formulación del mismo. (VER PLANOS PLANO DE DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y. PLANO TOPOGRÁFICO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN).



RESOLUCION NO. **0000065**

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”



Una vez definida el área de planificación (Área Bruta) para el desarrollo del Plan Parcial, es necesario evaluar los aspectos normativos que enmarcan la formulación y ejecución del mismo frente a la estructura territorial planteada por el PBOT de Puerto Colombia y por las “disposiciones establecidas en el acuerdo metropolitano 004 del año 2000, por medio del cual se adopta el componente de Ordenamiento Físico - Territorial que hará parte del Plan de Desarrollo del Área Metropolitana de Barranquilla y se dictan otras disposiciones”<sup>3</sup>, en el marco de la búsqueda de la consolidación de la estructura territorial metropolitana, reconociendo el papel del plan parcial frente a estos.

#### DIAGNÓSTICO DE LAS CONDICIONES NORMATIVAS:

Una vez definida el área de planificación (Área Bruta) para el desarrollo del Plan Parcial, es necesario evaluar los aspectos normativos que justifican la formulación y ejecución del mismo frente a la estructura territorial establecidas por el PBOT de Puerto Colombia, las cuales establecen las normas urbanísticas aplicables para la formulación del plan parcial “ALTOS DE BELLAVISTA”, se desarrolla a partir de los siguientes puntos:

##### A. Complementariedad:

De conformidad con el Artículo 3º del PBOT, el modelo de ordenamiento territorial del municipio de Puerto Colombia incorpora las disposiciones establecidas en el (acuerdo metropolitano 004 del año 2000) derogado por El Acuerdo Metropolitano 002 de Octubre 2013, por medio del cual se adopta el componente de Ordenamiento Físico - Territorial que hará parte del Plan de Desarrollo del Área Metropolitana de Barranquilla y se dictan otras disposiciones.

De esta forma, el área delimitada para el desarrollo del Plan Parcial, por estar al interior del Área Urbana Histórica y Administrativa, debe incorporar algunos aspectos de la Sub-región, en aras de la consolidación del modelo territorial propuesto para el área metropolitana.

<sup>3</sup> Artículo 3o, Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Colombia (Decreto de compilación 0283 de 2008).

*Handwritten signature or mark.*

RESOLUCION NO. **00000065** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

#### B. Identificación de las Zonas De Expansión Urbana

En el marco de lo dispuesto por el artículo 87 del decreto de compilación 0283, Las zonas de expansión urbanas son las señaladas en el Plano R-Pbot No. 1/3, cambios en la clasificación del suelo municipal.

El desarrollo de estas áreas sólo se podrá realizarse mediante la formulación y adopción de planes parciales, la dotación de espacios públicos y equipamiento, la infraestructura vial, de servicios públicos y el transporte se realizarán de acuerdo con lo establecido en el PBOT Acuerdo y el Plan Parcial correspondiente.

#### C. Definición del Patrón de Desarrollo Urbano:

El polígono delimitado como área bruta de planificación (51.924.00 M2), hace parte del “AREA URBANA HISTORICA Y ADMINISTRATIVA”<sup>4</sup>, la cual Comprende el casco urbano actual de Puerto Colombia, incluyendo el área de Vistamar, el corredor turístico habitacional desde Altos de Pradomar hasta Sabanilla y los suelos de expansión colindantes, contará con un sistema de circulación lineal, que se crea a partir del eje del litoral, dando como estructura urbana principal, un eje vial paralelo al litoral; con un patrón de desarrollo urbano de centros y barrios que se diferencian claramente entre sí por sus características propias de uso, arquitectura, paisaje y topografía; con una estructuración del espacio público ligado a los cinturones verdes que conformarán las rondas de los arroyos y el espacio público marítimo; con crecimiento expansivo y conurbación del casco actual con la cabecera del corregimiento de Salgar

Se caracterizará por la concentración y densidad de media a alta para usos mixtos, sede de la administración municipal, por la concentración de actividades y alta ocupación del suelo, con índices de construcción entre medio y alto.

#### D. Tratamientos:

Se define como tratamientos<sup>5</sup> las diferentes formas y estados de la urbanización y de la edificación así como la forma de ocupación del suelo urbano y de expansión, prefigurando así la norma urbana por aplicar, para cumplir en un mediano y largo plazo las expectativas planteadas con respecto al futuro desarrollo físico de los barrios.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, el PBOT ha definido Cinco (5) tipos de tratamientos:

1. Conservación
2. Consolidación
3. Desarrollo
4. Renovación Urbana
5. Mejoramiento Integral

El predio en estudio por estar ubicado en suelo De expansión se regirá por la normas del tratamiento de desarrollo.

El área de planificación delimitada para el desarrollo del plan parcial se haya definida como tratamiento de Consolidación Urbana en su ficha normativa 3-6, del PBOT de Puerto Colombia igualmente establece que el proceso de urbanización para la construcción de

<sup>4</sup> Artículo 51, Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Puerto Colombia (Decreto de compilación 0283 de 2008).

<sup>5</sup> Artículo 131, Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Puerto Colombia (Decreto de compilación 0283 de 2008).

*Salgar*

RESOLUCION NO. 0000065 DE 2018  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO,  
Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA  
GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE  
CONSTRUCCIÓN "MALIBU DEL PUERTO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO  
COLOMBIA – ATLÁNTICO."

vivienda nueva en suelos urbanos disponibles o de expansión, deberá ser realizada a través de la formulación e implementación de Planes Parciales o unidades de actuación urbanística<sup>6</sup>.

#### E. Usos del Suelo:

La definición de los usos del suelo en el área urbana del municipio de Puerto Colombia se basa en la visión estratégica definida por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, en el marco de la búsqueda de unos determinados objetivos para cada uso definido, destacándose algunos de ellos de la siguiente forma:

El uso predominante **Ambiental** plantea como objetivo, el control del deterioro del paisaje y de impactos ambientales sobre los pobladores porteños permanentes o visitantes los sitios, de manera que se pueda garantizar los procesos productivos más limpios y la sostenibilidad del patrimonio ambiental del municipio de Puerto Colombia.

Para el uso predominante **Residencial** se plantea como objetivo, el fortalecimiento del uso residencial y campestre, procurando su autonomía de la ciudad de Barranquilla y con las zonas de abastecimiento de bienes y servicios.

Por su parte, el uso predominante de **servicios**, busca como objetivo la especialización de la municipalidad en servicios educativos superiores, técnicos y tecnológicos, para el servicio de la metrópoli y la región caribe, compatibles con el uso residencial.

Una vez definida la visión estratégica sobre la cual, el PBOT de Puerto Colombia define las directrices para la definición de los usos del suelo, estos son asignados dependiendo de su localización al interior de los dos (2) focos de desarrollo urbano especializados, configurados de acuerdo con la concentración de actividades, como la educación y la ciencia de una parte, y de otra, por hacer parte de la cabecera tradicional municipal donde se localizan numerosos inmuebles de patrimonio histórico.

En estos dos (2) focos, el PBOT ha definido cinco (5) áreas especializadas, destacándose entre ellas las *Áreas Urbanas Residenciales*: Al interior de los centros urbanos especializados se delimitará un área residencial promoviendo un modelo de ocupación residencial de altísima calidad urbanística, mezclándolas solamente con usos complementarios a esta actividad, el presente plan parcial hace parte del área de influencia del área de Planificación de las zonas urbanas residenciales.

Esta área especializada denominada, se haya ubicada en la entrada al municipio entre las dos vías de acceso al municipio con mayor proyección en los últimos años. La normativa para esta área está orientada a incentivar el uso de vivienda para dichos suelos, y propiciar la localización de otras actividades de comercio e institucional y de servicios.

Conforme al mencionado marco normativo, el ARTÍCULO 150° DEL PBOT hace la ASIGNACIÓN DE USOS principales a cada área especializada, definiendo las actividades señaladas como predominantes que respondan de forma armónica a la vocación del lugar. Así mismo se definen los usos complementarios, que son los que pueden coexistir con los principales, usos restringidos, que corresponden a actividades que por su impacto requieren de un concepto previo de la Secretaría de Desarrollo Territorial, y usos prohibidos, los cuales se consideran opuestos a la vocación del lugar, y por tanto no son permitidos en dicha área.

Para el área de planificación definida, localizada en el área de influencia del sector el uso permitido es

<sup>6</sup> Artículo 376 Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Puerto Colombia (Decreto de compilación 0283 de 2008).

Super

RESOLUCION NO. **0000065** DE 2018  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO,  
Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA  
GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE  
CONSTRUCCIÓN "MALIBU DEL PUERTO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO  
COLOMBIA - ATLÁNTICO."

Principal:

- Residencial, Vivienda unifamiliar, Bifamiliar y Trifamiliar.
- Comercial Comercio minorista; consumo doméstico; cotidiano y ocasional
- Servicios Educación preescolar, primaria. Salud primer nivel, asistencia y protección social

Finalmente las normas sobre usos permitidos y normas de aprovechamiento se encuentran consignadas en la ficha anexa 3-6, por ser la más cercana al proyecto y el detalle de usos principales, Artículo 370. Categorías y clases de usos, de la Compilación del PBOT y su Revisión. Decreto Municipal 0283 de 2008.

Por otro lado, por tratarse de un área residencial la cual se encuentra limitada por la ficha anexa los usos específicos se hayan reglamentados a través de la misma ficha y el Plano Anexo los cuales establecen para el área de planificación, como usos principales permitidos, los **Usos Residenciales unifamiliar, bifamiliar y trifamiliar, y Comerciales Clasificados en el Grupo 1 y 2 Subgrupo 2A**, con las únicas condiciones según el "*Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Puerto Colombia (Decreto de compilación 0283 de 2008)*". Ítem 2.2.2.3 literal B.

*"Como uso único en edificaciones diseñadas o adecuaciones para la respectiva actividad", y "Únicamente en predios con frente sobre vía vehicular".*

#### F. Densidades Urbanas:

Para los casos de planes parciales para la ejecución de usos de vivienda, en zonas definidas con tratamiento de Desarrollo, el PBOT de Puerto Colombia ha definido en su Artículo 84 modificado por el acuerdo Municipal 002 de 2017 unas densidades máximas de 240 viviendas por hectárea y un factor único de densidad 0.04

#### G. Cesiones Obligatorias:

Tal como lo expresa el artículo 85 del PBOT, las Cesiones a las que se obliga el promotor de los procesos de urbanización y construcción, como parte del proceso de ejecución de los planes parciales, corresponde en los casos de vivienda a mínimo el 15% del área neta urbanizable y se incrementarán de acuerdo con las densidades autorizadas así; de 1 hasta 40 viv/ha = 15, desde 40 a 80 viv/ha = 20 y desde 80 hasta 120 viv. /ha = 25%.

#### H. Especificaciones de las Vías Urbanas:

El PBOT de Puerto Colombia, en su Artículo 376 del decreto 0283 de 2008, ESPECIFICACIONES DE LAS VIAS URBANAS, modificado por el Artículo 9 del Acuerdo 002 de 2017, c. Las áreas para la conformación del Sistema Vial Local:

En todo terreno en proceso de urbanización se deberá ceder a título gratuito el área requerida para la conformación de un sistema vial local de uso público que debe tener las siguientes características generales:

- 1) Que constituya una malla vial continua conectada con el sistema vial urbano y con los desarrollos aledaños.
- 2) Que los accesos de las vías locales a las del plan vial sean planteados de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas sobre la materia.

RESOLUCION NO. 0000065 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- 3) Que exista acceso holgado de las vías locales a las zonas públicas para parques, zonas verdes y de equipamientos.
- 4) Que las áreas delimitadas por vías locales de uso público o del plan vial no sean superiores a cuatro (4) hectáreas, cuando se trate de desarrollos residenciales.
- 5) Que el sistema vial local prevea soluciones conjuntas para tráfico vehicular, peatonal, ciclo vías, u otros, con la correspondiente solución de intersecciones, señalización y equipamiento.
- 6) SECCIONES MÍNIMAS DE VÍAS: Las vías cumplirán las siguientes secciones mínimas:
  - Vías vehiculares colectoras. Tendrán una sección pública de veinte (20.0) metros como mínimo entre bordes interiores de andenes, o límites con la propiedad privada, calzadas de dos carriles separador central de dos (2.00) metros, zonas verdes laterales y andén.
  - Vías vehiculares de servicio (barriales). Las vías vehiculares de servicio tendrán un mínimo de trece (13.00) metros de sección pública entre bordes interiores de andenes o límite con la propiedad privada, distribuida así siete (7.00) metros de calzada, uno con cincuenta (1.50) metros de zona verde a cada lado y uno con cincuenta (1.50) metros de andén a cada lado.
  - Vías peatonales. Las vías peatonales públicas tendrán un mínimo de diez (10.0) metros de sección pública entre bordes inferiores de andenes o límites con la propiedad privada distribuida así: siete (7.00) metros en zona verde central y uno con cincuenta (1.50) metros de calzada peatonal a cada lado.
  - El carril de circulación vehicular tendrá 3.50 metros y la calzada mínima será de dos carriles. Las zonas verdes laterales de vías vehiculares y las centrales de las vías peatonales se entregarán debidamente engramadas 1 y arborizadas.

**I. Estacionamientos:**

Por tratarse de un plan parcial, cuyo objetivo de ejecución es de un proyecto de uso Residencial, el “Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Puerto Colombia (Decreto de compilación 0283 de 2008) “se tomara como referencia la ficha normativa del sector más cercano para el caso la ficha reglamentaria 3-6 establece un número de estacionamientos Privados en relación de uno (1) por cada vivienda y de (1) por cada tres unidades de vivienda para visitantes y para el uso comercial del grupo 1 y 2 : uno (1) por cada 150 M2 y de uno (1) por cada 350M2,

**J. Altura Máxima Permitida:**

Para el desarrollo de proyectos Residenciales como es el caso del presente plan parcial, se tomara como referencia la ficha normativa aledaña al sector más cercano en concordancia con la Ficha Reglamentaria 3-6, la altura para proyectos hasta tri-familiar máxima permitida es de 3 pisos más altillo.

**REVISIÓN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL: EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:**

- EL GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. con NIT: 804.017.887-7 Representado legalmente por el señor ROBERTO PRADA PINTO – c.c. 13.834.336 de Bucaramanga, presentó un Plan de Compensación Forestal, que contiene los siguientes aspectos: Objetivo General, Objetivos Específicos, Generalidades, Propuesta Detallada De Las Acciones De La Compensación, Metodología a Desarrollar, Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, Descripción Detallada

hoy

RESOLUCION NO. **0000065** DE 2018  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO,  
Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA  
GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE  
CONSTRUCCIÓN "MALIBU DEL PUERTO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO  
COLOMBIA - ATLÁNTICO."

Del Área Ecológicamente Equivalente Para Compensación (Anexo Mapa De Ecosistemas Del Área A Compensar En Formato Shape A Escala 1:25000), Línea Base Área de compensación, Caracterización Ecológica y Florística, Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales, de la implementación del Plan de compensación y una propuesta para minimizarlos, Esquema para la Implementación y administración del plan de compensación Forestal (PAF), Resultados esperados (que incluirá los arreglos institucionales y jurídicos para la ejecución y plan de inversión), Plan de Inversión, Cronograma, PLAN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, PLAN DE SEGURIDAD E INFORMACIÓN CIUDADANA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, BIBLIOGRAFIA.

- Resultado de los procedimientos aplicados se determinó que el ecosistema impactado en el área del proyecto es: Zonobioma seco tropical del Caribe, con cobertura de Pastos Arbolados y Pastos Enmalezados.
- Esta clasificación de cobertura, no obliga a la empresa a cumplir con la estructuración del plan de compensación acorde con la Resolución 212 del 2016, hoy Resolución 660 del 2017, debido a que el área impactada corresponde a Ecosistemas transformados o Predios ya con intervención antrópica, correspondientes a Pastos enmalezados y Pastos arbolados, en vista de esta situación, nos remitimos entonces al Decreto 1076 de 2015, más específicamente el artículo 2.2.1.1.9.4 de la Sección 9: Del Aprovechamiento de Árboles Aislados., que se refiere a la Tala o Reubicación por Obra Pública o Privada., en el cual se refiere, además, que la autoridad podrá autorizar la actividad, consagrando la obligación de reponer las especies que se autorizarían a talar.
- La empresa GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., teniendo en cuenta el aprovechamiento forestal único sobre 71 árboles con DAP superior a 10 cms. en un área de 0.2107 ha., propone realizar compensación en un área de 1 Ha. localizada en la misma cuenca del área afectada en el corregimiento de Salgar, Municipio de Puerto Colombia, con una cobertura vegetal Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales. Cobertura que incluye superficies ocupadas por cultivos y pastos en combinación con coberturas naturales. Las áreas de cultivos y pastos en este caso ocupan entre el 70 % y el 90 % de la superficie total de la unidad dentro de las siguientes coordenadas:
  - Punto 1: -74.921801988851, 11.018385781440
  - Punto 2: -74.920629423082, 11.018829715820
  - Punto 3: -74.919681971955, 11.019059780110
  - Punto 4: -74.920369748877, 11.019761230945
- El triángulo resaltado en color rojo, se encuentra el área de 1,1 ha que será utilizada como sitio de compensación para la afectación ambiental causada por el desarrollo del proyecto MALIBU DEL PUERTO, esta área se encuentra priorizada dentro de los sitios donde se puede desarrollar compensación ambiental establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA.

5000

Nº 0000065

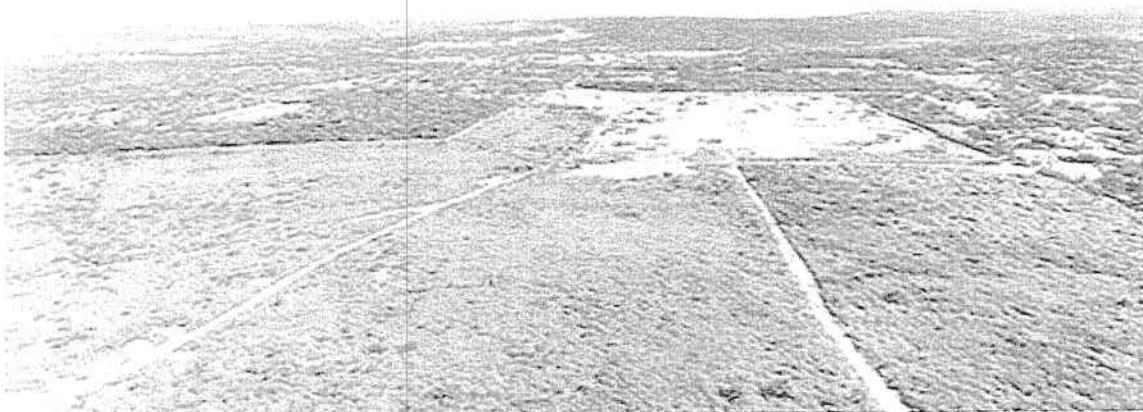
RESOLUCION NO.

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”



Area sugerida para actividades de Compensación



Cobertura vegetal mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales

- La propuesta consiste en el desarrollo de varias actividades, entre las cuales están:
- Selección del Sitio.
  - Se seleccionara el lugar que se encuentre en condiciones que requiera acciones de rehabilitación, por encontrarse desprovisto de vegetación y que al momento de sembrar pueda mejorar sus condiciones ambientales, además que estas acciones puedan permitir la permanencia de fauna asociada a este entorno y cerca de un cuerpo de agua.
  - Presentación de la propuesta al propietario del predio sobre el plan de compensación
  - Estructuración del Plan
  - Dada las condiciones anteriores, se estructurara el Plan de siembra y rehabilitación, para ser presentado ante la Corporación Regional Autónoma para su evaluación y aprobación.
  - El área donde se pretende realizar la compensación es de propiedad de la Grama Construcciones S.A, quien destinó una (1) hectárea para reforestar teniendo en cuenta que este predio se encuentra dentro del portafolio de áreas priorizadas por la CRA para la conservación de la Biodiversidad del Atlántico; ubicado en el Corregimiento de Salgar, en Puerto Colombia, con coordenadas: N: 11°0'58.43" O: 74°55'16.50"; donde se

kapal

RESOLUCION NO. 0000065 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

pretende alcanzar una cobertura y estructura vegetal de mayor valor ecológico, que, la del área afectada por la actividad de tala; mediante la REFORESTACIÓN, actividad que buscara la recuperación y protección de la Biodiversidad del Atlántico.

- La siembra compensatoria se desarrollará en una relación a lo concertado con la Autoridad Ambiental correspondiente en término de área 1:1, es decir por cada hectárea afectada donde se sembrarán una (1) hectárea; en total será una (1) sembradas las que se reforestaran, con el previo aval de la CRA. El presente plan de compensación forestal, será implementado desde el momento de inicio de la construcción del proyecto, una vez se autorice por parte de la entidad el Aprovechamiento Forestal.
- Las especies seleccionadas obedecerán a criterios como las condiciones naturales del ambiente, el origen de estas (en lo posible especies nativas), especies iguales a las de la solicitud de tala, que posean potencialidad de ser alimento de la fauna silvestre local y que cumplan sus funciones ecológicas dentro del ecosistema a mejorar. A continuación, en la tabla 19 se referencias algunas especies a tener en cuenta para la reforestación.
- Especies seleccionadas como parte del programa de compensación forestal.

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN
ANACARDIACEAE	<i>Spondias mombin</i>	Jobo
	<i>Anacardium excelsum</i>	Caracoli
BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado
	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Roble amarillo
BURSERACEAE	<i>Bursera simarouba</i>	Resbala mono
CHRYSOBALANACEAE	<i>Parinari pachyphyla</i>	Perehuetano
EUPHORBIACEAE	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba de leche
FABACEAE	<i>Albizia niopoides</i>	Guacamayo
	<i>Albizia saman</i>	Campano
	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero
	<i>Cassia grandis</i>	Cañandong
	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Trebol
	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo
MALVACEAE	<i>Ceiba pentandra</i>	Bonga
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo
ZYGOPHYLACEAE	<i>Bulnesia arborea</i>	Guayacán de bola
	<i>Guaicum officinale</i>	Guayacán verdadero

- En el Plan de Compensación se establecen todas las actividades y labores agronómicas propias para el establecimiento de plantas. Igualmente se enumeran las labores o actividades a desarrollar en el Plan de mantenimiento.
- Actividades que se Deben Desarrollar:
  - Inicio del mantenimiento-Una vez de la culminación del establecimiento de los árboles se conocerá de antemano donde están sembrados dichos árboles por medio de Georreferenciación para llegar al lugar de la siembra.
  - Mantenimiento de estos árboles por 3 años con un prendimiento del 95% de los árboles dando cumplimiento a la compensación forestal previa autorización de la autoridad ambiental C.R.A. como consecuencia de los requisitos exigidos por el permiso de aprovechamiento forestal..
  - En el proceso del Plan de Rehabilitación y Siembra por Compensación Forestal, la

habet

RESOLUCION NO. **0000065** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

empresa GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., deberá generar informes trimestrales donde se contemplarán tanto la identificación como el estado ambiental de las áreas donde se llevará a cabo la plantación.

- Está obligado a elaborar fichas técnicas del material sembrado con su respectivo registro fotográfico que muestre el adelanto y progreso de las especies sembradas. Así mismo deberá verificar porcentajes de mortalidad y sus causas, para determinar las necesidades de resiembra.
- La empresa deberá garantizar la supervivencia, al momento de finalizar el mantenimiento de tres años, de por lo menos el 95% de número total de individuos plantados.

#### ➤ ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO.

Es el conjunto de actividades determinantes para el éxito y la sostenibilidad de este proyecto de compensación forestal que tiene que efectuar la empresa. Las técnicas de restauración son diversas e incluyen las labores de estabilización de suelos hasta revegetación de áreas con pérdidas de cobertura, por lo cual el mantenimiento de los proyectos de restauración dependerá del tipo de estrategia implementada.

- Las actividades comprenden Control de malezas, Riego, plateo, fertilización, replanteo, recortado y control fitosanitario.
- Se describen las actividades a desarrollar en un periodo de un año repetitivo durante 3 años.

#### ➤ PLAN DE SEGUIMIENTO A LA COMPENSACIÓN

De acuerdo a los lineamientos establecido en el plan nacional de compensación, el programa de monitoreo se ha estructurado de manera conjunta con el proceso de rehabilitación, con el objetivo de contar con información relacionada con el cumplimiento de las etapas del plan, además el seguimiento permitirá conocer el efecto esperado sobre los ecosistemas que se quieren recuperar a través de los corredores biológicos que se formen; podemos definir los siguientes indicadores:

- Control físico de los individuos sembrados.
- El seguimiento a las áreas revegetadas se hará determinando el porcentaje de área cubierta con vegetación.
- Registro de mantenimientos programados y realizados.
- Las labores de mantenimiento (control de plagas, enfermedades, podas y fertilización) serán programadas y se llevarán registros de su ejecución.
- Seguimiento a la recuperación paisajística.
- Se hará un registro fotográfico durante construcción de la adecuación de las áreas abiertas y la siembra que se haga en ellas, y será actualizado anualmente durante los primeros tres años.
- Taza de Crecimiento
- Número de individuos arbóreos vivos/Número de individuos arbóreos sembradas
- Registros de Mantenimiento.
- Número de individuos enfermos/número de individuos sanos
- Recuperación Paisajística
- Área abierta conservada/Área abierta tratada

Japca

RESOLUCION NO. 0000065 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

➤ CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

La siguiente es una propuesta de cronograma de implementación y ejecución del Plan de Rehabilitación y siembra, se hace a modo de proposición debido a que esta es una propuesta que se presenta a la CRA, y en la medida de que esta propuesta sea aceptada y aprobada se llevará a cabo.

Actividad	Mes																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Adecuación del terreno	█																							
Ahoyado	█																							
Establecimiento (plateo y siembra)	█																							
Monitoreo y mantenimiento				█			█				█				█				█				█	
Resiembra				█			█				█				█				█				█	
Evaluación de avance				█			█				█				█				█				█	
Elaboración de informes	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█

➤ PLAN DE INVERSIONES DETALLADO CON COSTOS UNITARIOS A NIVEL ANUAL

El costo del plan de compensación está basado en las actividades programadas para el desarrollo del mismo, donde se indican dos fases fundamentales que es el establecimiento (Siembra) y Manteniendo (seguimiento y control).

Tabla 3: Presupuesto Unitario para la Reforestación de Plantaciones (Pesos de 2017/Hectáreas)  
(Densidad Mínima de Siembra 1000 plantas/Ha).

CATEGORÍA DE INVERSIÓN	UNID.	CANT.	V. UNIT.	V. TOTAL/ ha
<b>1. COSTOS DIRECTOS</b>				
<b>1.1 MANO DE OBRA</b>				
Preparación terreno	Jornal	20	40.000	800.000
Trazado	Jornal	10	40.000	400.000
Plateo y ahoyado	Jornal	15	40.000	600.000
Transporte plántulas (menor)	Traslado	5	40.000	200.000
Siembra	Jornal	10	40.000	400.000
Control Fitosanitario (Preventivo)	Jornal	5	40.000	200.000
Aplicación fertilizantes	Jornal	12	40.000	480.000
Replante	Jornal	5	40.000	200.000
Limpieza (dos en el periodo de siembra)	Jornal	10	40.000	400.000
Adecuación de caminos	Jornal	3	40.000	120.000
Protección Incendios	Jornal	3	40.000	120.000
Subtotal Mano de Obra		98		3.920.000
<b>1.2. INSUMOS</b>				
Plántulas (incluye 10% de resiembra)	Plántulas	1110	15.000	16.650.000
Hidroretenedor	Kg	1	70.000	70.000

3/2018

0000065

RESOLUCION NO.

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Fertilizantes NPK	Kg	60	2.800	168.000
Abono Orgánico y correctivos	Kg	300	700	210.000
Insecticida	Kg	16	7.000	112.000
Subtotal Insumos				17.210.000
TOTAL COSTOS DIRECTOS (1.1 +1.2) POR HECTAREA				21.130.000
<b>2. COSTOS INDIRECTOS</b>				
Herramientas (5% de mano de obra)				196.000
Transporte de insumos (15% del costo de insumos)				3.169.500
Asistencia Técnica, Mantenimiento y Sensibilización Social durante primer año (10% de mano de obra + insumos)				2.000.000
TOTAL COSTOS INDIRECTOS POR HECTAREA				5.365.500
TOTAL (COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS) POR HECTAREA				26.495.500
COSTO TOTAL PLANTACION COMPENSACION (1 HECTAREAS)				79.486.500

Tabla 4: Presupuesto unitario para el mantenimiento de la Reforestación de plantaciones (Pesos De 2017/Hectáreas) (Densidad mínima de siembra 1.000 Plantas/Ha) por año.

CATEGORÍA DE INVERSIÓN	UNID.	CANT.	V. UNIT.	V. TOTAL
<b>1. COSTOS DIRECTOS</b>				
<b>1.1 MANO DE OBRA</b>				
Preparación terreno	Jornal	0	40.000	-
Trazado	Jornal	0	40.000	-
Plateo	Jornal	30	40.000	1.200.000
Transporte plántulas (menor)	Jornal	3	40.000	120.000
Siembra	Jornal	5	40.000	200.000
Control Fitosanitario	Jornal	10	40.000	400.000
Aplicación fertilizantes	Jornal	6	40.000	240.000
Replante	Jornal	1	40.000	40.000
Limpías (Una en el semestre)	Jornal	12	40.000	480.000
Adecuación de caminos	Jornal		40.000	-
Protección Incendios	Jornal	3	40.000	120.000
Subtotal Mano de Obra	Jornal	70		2.800.000
<b>1.2. INSUMOS</b>				
Plántulas (incluye 10% de resiembra)	Plántulas	150	10.000	1.500.000
Fertilizantes NPK	Kg	60	4.000	240.000
Abono Organico	Kg	1000	700	700.000
Insecticida	Kg	16	7.000	112.000
Subtotal Insumos				2.552.000
TOTAL COSTOS DIRECTOS (1.1 +1.2)				5.352.000
<b>2. COSTOS INDIRECTOS</b>				
Herramientas (5% de mano de obra)				140.000

*Handwritten signature*

C.R.A.  
Nº 0000065

RESOLUCION NO.

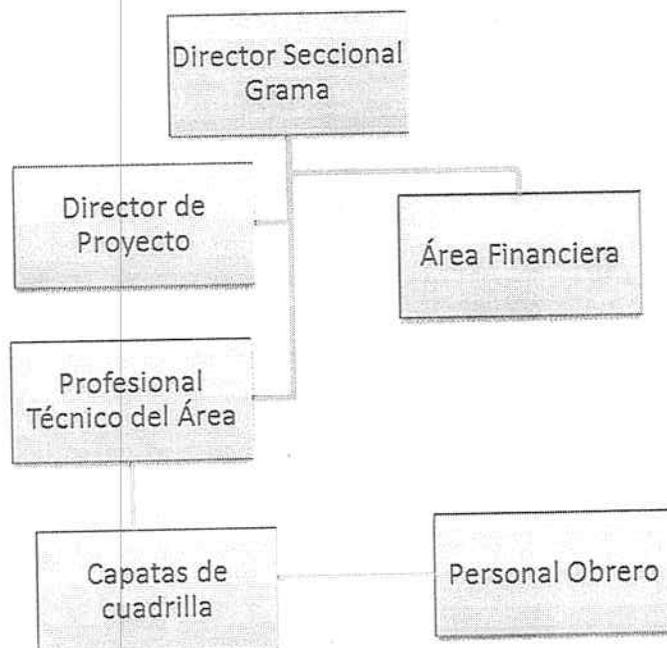
DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Transporte de insumos (15% del costo de insumos)				382.800
Asistencia Técnica, durante el segundo año (10% de mano de obra + insumos)				535.200
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				1.058.000
Riego permanente				20.000.000
TOTAL MANTENIMIENTO DE PLANTACION POR AÑO				26.410.000

- DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL MECANISMO O ESQUEMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN, DETALLADO LOS ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

Esquema para la Implementación y administración del plan de compensación Forestal (PAF)



Esquema para la implementación y administración del plan de compensación.

- El desarrollo del Plan de Compensación Forestal (PCF) será responsabilidad del Director seccional de la constructora Grama, quien estará sujeto a la aprobación de presupuesto y desembolsos de los rubros requeridos en los tiempos indicados.
- Área Financiera: Responsable de la ejecución del presupuesto.
- Director de Proyecto: se responsabilizará se la supervisión y administración del Plan de Compensación y de gestionar e informar los avances y requerimientos necesarios para el desarrollo eficiente del PCF
- Profesional técnico del área: Encargado de Desarrollar y supervisar las actividades contempladas en el PCF.
- Capataz y Personal Obrero: realizaran las actividades específicas que permiten el cumplimiento del PAF según lo programado.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** En la visita realizada el día 5 de Enero de 2018, para verificar el inventario y plan de aprovechamiento forestal se observaron los siguientes hechos de interés:

*Handwritten signature*

RESOLUCION NO. 0000065 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- El lote donde se proyecta la construcción del proyecto MALIBÚ DEL PUERTO se encuentra ubicado en el predio donde se efectuó el plan parcial “Altos de Bellavista”, el cual se encuentra localizado en las coordenadas Latitud 10.993408° y Longitud - 74.947458°, a la entrada del Municipio de Puerto Colombia, identificado con nomenclatura Diagonal 4ª entre Calles 13 y 14, colindando al norte con la calle 4 y el lote del sr. Crissen, al sur con la calle 13 y el lote del Banco de Bogotá, al este con la calle 13 y el lote del sr. Marulanda, y al oeste con el lote del Barrios y el lote del Banco de Bogotá.
- El lote visitado comprende un área de 5.3 Ha, aproximadamente, de las cuales, 1.9 Ha se utilizarán para la construcción y el área de afectación de los 71 individuos forestales corresponde a 0.2107 ha aproximadamente.
- En el predio se verificó la realización de un Inventario forestal en árboles con DAP superior a 10 cms., marcados con pintura blanca, indicando el número consecutivo, y la cobertura observada corresponde a Pastos arbolados y pastos enmalezados.
- En el tramo recorrido se observaron arboles con DAP superior a 10 cms., con las características dasométricas especificadas en el Inventario, de las especies: Spondias purpurea L. (Ciruela), Astronium graveolens Jacq (Quebracho), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Polvillo), Cordia dentata Poir (Uvito), Pereskia guamacho F.A.C. Weber (Guamacho), Crateva tapia L. (Naranjuelo), Quadrella odoratissima (Jacq.) Hutchinson (Olivo), Vachellia farnesiana (L.) Wight & Arn (Aromo), Caesalpinia ebanó H.Karst. (Ebanó), Gliricidia sepium (Jacq.)Walp. (Mata Ratón), Prosopis juliflora (Sw.)DC. (Trupillo), Ceiba pentandra (L.) Gaertn.(Bonga), Guazuma ulmifolia Lam.
- Durante el recorrido se tomaron varias coordenadas así: 10° 59' 37,18"N, 74° 56' 52,26"W, 10° 59' 34,37"N, 74° 56' 49,07"W.
- Al momento de la visita se observó elaboración de vías sin intervención o afectación por aprovechamiento forestal de árboles con DAP superior a 10 cms o por iniciación de obras, ya que se identificaron los individuos y especies con DAP mayor o igual a 10 cm, tal como se relacionaron en el documento “INVENTARIO FORESTAL” presentado por la Empresa Grama Construcciones S.A para desarrollar el proyecto denominado MALIBU DEL PUERTO ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.
- El entorno al área del proyecto, ha sido intervenida por actividades antrópicas, con construcciones de conjuntos habitacionales y zonas comerciales, en consecuencia a que la extensión poblacional de Barranquilla se está presentando hacia estas áreas del municipio de Puerto Colombia.

En la visita realizada el día 5 de Enero de 2018, para verificar el sitio para la realización o ejecución del Plan de Compensación forestal se observaron los siguientes hechos de interés:

- El Predio visitado, según informe del acompañante parte de la empresa, es propiedad del GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7 y tiene un área aproximada de Cincuenta y cinco (55) hectáreas, de las cuales se tomará una (1) hectárea para la compensación y se ubica en área rural del corregimiento de Salgar, Municipio de Puerto Colombia.

base

RESOLUCION NO. **№ 0000065** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- La zona del predio donde se proyecta realizar la siembra de árboles por compensación, corresponde a una cobertura vegetal de Mosaico de cultivos y de Pastos arbolados.
- Algunas partes de las cercas del predio presentan algún deterioro por lo que se hace necesario efectuar reparaciones.

#### CONCLUSIONES TÉCNICAS:

En virtud de la evaluación realizada a los documentos presentados por EL GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, representada legalmente por el señor ROBERTO PRADA PINTO – c.c. 13.834.336 de Bucaramanga y a las visitas técnicas realizadas por profesional contratista de la CRA, adscrito a la Subgerencia de Gestión Ambiental, se concluye lo siguiente:

1. La Empresa GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., presentó la documentación requerida para acceder a un permiso de aprovechamiento forestal con el objeto de ejecutar el proyecto de Vivienda denominado MALIBU DEL PUERTO ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, generándose el Auto N° 0001791 de 2017, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR EL GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”, los cuales se ajustan al Decreto 1076 de 2015.
2. La Empresa GRAMA CONSTRUCCIONES S.A, entre los documentos presentados para la evaluación del aprovechamiento forestal, presentó, el Plan de aprovechamiento e Inventario forestal y el Plan de Compensación por la afectación a la flora. Este último, para el caso que nos ocupa, se denominará Plan de Reposición.
3. De acuerdo al Inventario realizado se encontraron Ecosistemas y coberturas de Pastos arbolados y Pastos enmalezados.
4. En evaluación realizada al Plan de Aprovechamiento e Inventario Forestal se concluye que, dichos documentos, se ajustan a la normatividad vigente sobre la elaboración de ésta clase de documentos, especialmente el Decreto 1076 de 2015, ya que contempla la Descripción del Área de estudio con sus características biofísicas, coberturas, ecosistema a afectar, incluye el Método de Muestreo de la Vegetación y los Equipos y Materiales Utilizados con sus elementos estadísticos y muestra en los resultados del Inventario el número de individuos censados, o Composición Florística, las características promedio por conjunto de árboles, el área basal, la medición de altura, la clasificación diamétrica, y el volumen de madera.
5. En el predio estudiado, el inventario se desarrolló uno a uno, es decir, Inventario al 100% o Censo forestal cubriendo la totalidad de las 5,3 Ha. con los siguientes resultados: Se registraron 72 árboles pertenecientes a 9 familias botánicas. La familia con mayor proporción de representación es la Fabacea, con el 38 % de la población censada, esta

haber

RESOLUCION NO 0000065 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

familia Leguminosa es de las más abundantes en los bosques secos tropicales, le sigue la familia Anacardiaceae (22%), familia de los hobos, ciruelas, mango, entre otros, y la familia Bignoniaceae con el 17 % de la población censada, las bignoniáceas comprenden los robles y totumos, entre otras especies importantes del bs-T.

6. Dentro del censo se registraron 5 individuos de la especie conocida comúnmente como ébano (*Caesalpinia ébano*), la cual se encuentra en segunda categoría para especies amenazadas (EN), que quiere decir En Peligro, lo cual indica que dicha especie está enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre (Resolución 1912 de septiembre de 2017 del MADS).
7. En visita de campo realizada por profesional contratista de la CRA, se constató la existencia de los árboles en los sitios, cantidades y características esbozados en el Inventario General forestal presentado y se verificó el sitio donde se ejecutará la obra, observando, además, que no se había iniciado aprovechamiento de árboles fustales por parte de la Empresa GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.
8. El predio “ALTOS DE BELLAVISTA” donde se desarrollará el proyecto denominado MALIBU DEL PUERTO ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, fue objeto de un Plan Parcial ambiental concertado entre la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA y el Municipio de Puerto Colombia, según acta suscrita el día 7 de Noviembre de 2017, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1'99 de 2015.
9. El Plan de Compensación o reposición presentado por la Empresa GRAMA CONSTRUCCIONES S.A, el cual para este caso se denominará Plan de Reposición desarrolla temas como: Introducción, localización, línea base ambiental, evaluación de los impactos o efectos negativos sobre la biodiversidad, evaluación de impactos sobre la biodiversidad, descripción de la extracción, prescripciones para el manejo, consideraciones ambientales, mapa de ecosistemas, descripción de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación, localización de la línea base ambiental del área a compensar, mapa de ecosistemas, propuesta técnica, aspectos técnicos, individuos a compensar, plan de preservación con sus actividades y cronograma, administración del plan de compensación forestal, plan de monitoreo y seguimiento.
10. Debido a que el área a afectar corresponde a Ecosistema y cobertura de Pastos arbolados y Pasto enmalezados, lo cual, según la Resolución 00212 de Abril 26 de 2016, hoy Resolución 000660 de 2017, corresponden a Ecosistemas transformados por el hombre y por lo tanto en la intervención a efectuar por la Empresa GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., para desarrollar el proyecto “Malibú del Puerto” en el Municipio de Puerto Colombia, no hay pérdida de Biodiversidad, ya que la misma se perdió años atrás antes de iniciarse el proyecto, por lo tanto NO es obligatorio acogerse a la Resolución 00212 de Abril 26 de 2016, hoy Resolución 000660 de 2017.
11. Sin embargo la CRA, acoge la propuesta para que la reposición se realice en un predio ubicado en un Ecosistemas equivalentes (Pastos arbolados) en la misma cuenca en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, más específicamente el artículo 2.2.1.1.9.4 de la Sección 9: Del Aprovechamiento de

C.R.A.  
# 0000065

RESOLUCION NO.

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Arboles Aislados., que se refiere a la Tala o Reubicación por Obra Pública o Privada., en el cual se refiere, además, que la autoridad podrá autorizar la actividad, consagrando la obligación de Reponer las especies que se autorizarían a talar.

12. En cuanto a la especie ébano (Caesalpinia ébano) la cual arrojó 5 individuos dentro del censo realizado, se encuentra en segunda categoría para especies amenazadas (EN), que quiere decir En Peligro, lo cual indica que dicha especie está enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre (Resolución 1912 de septiembre de 2017 del MADS), por lo tanto la relación de reposición se establece en 1:10, es decir que por los 5 individuos talados se deben sembrar 50 árboles de ébano (Caesalpinia ébano)
13. Para el resto de especies taladas (67 individuos) la relación de reposición se establece en 1:3, es decir que se deben sembrar 201 individuos. En general la reposición debe realizarse mediante reforestación para enriquecimiento del predio en un número total de 251 individuos en un área de 1 (Una) hectárea, por el aprovechamiento forestal de los 72 individuos a talar que corresponden a un volumen total de madera de 7,26 m3.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>7</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado<sup>8</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada<sup>9</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano<sup>10</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>11</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por*

<sup>7</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>8</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>9</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>10</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>11</sup> Artículo 79 Ibidem

juvat

RESOLUCION NO. **0000065** DE 2018  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO,  
Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA  
GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE  
CONSTRUCCIÓN "MALIBU DEL PUERTO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO  
COLOMBIA - ATLÁNTICO."

*ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>12</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

<sup>12</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional -Magistrado Vladimiro Naranjo M.

hand

C.R.A.

Nº 0000065

DE 2018

RESOLUCION NO.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Sostenible”, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 “por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) “Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a. Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b. Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c. Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

**Parágrafo.-** En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

juvent

C.R.A.  
Nº 0000065

RESOLUCION NO.

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**Parágrafo.-** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4. *Ibídem*, establece: **Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**Parágrafo.-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que el Artículo 2.2.1.2.3.12, establece: **Tasas por aprovechamiento.** En conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 2811 de 1974, el aprovechamiento de la fauna silvestre está sujeto al pago de tasas o a la reposición de los individuos o especímenes obtenidos, en el monto y forma que determine la entidad administradora del recurso. El valor de las tasas será aplicado para el mantenimiento de la renovabilidad del recurso. Se exceptúa de esta obligación la caza de subsistencia.

Jand

C.R.A.  
Nº 0000065

RESOLUCION NO.

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 0050 del 29 de enero de 2018, se considera viable técnicamente otorgar permiso de aprovechamiento forestal al GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7. En razón a ello, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a otorgar el aprovechamiento de 72 individuos censadas con DAP superior a 10 cms, que corresponden a un volumen total de madera de 7.26 m3.

Así mismo, esta Autoridad Ambiental luego de realizada la evaluación técnica, determinó que el Aprovechamiento Forestal que se pretende llevar a cabo, no implica efectuar medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, toda vez que el ecosistema donde se pretende efectuar el aprovechamiento, ya se encuentra transformado; por lo anterior se considera pertinente Aprobar un Plan de Reposición al GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7., teniendo en cuenta las conclusiones técnicas expuestas en los numerales 10 y 11<sup>13</sup> establecidas en el presente Acto Administrativo. Estando claro lo anterior, la reposición deberá realizarse en un ecosistema equivalente al impactado (Pastos Arbolados), con una cantidad total de 251 individuos y una altura mínima de 1 (Un) metro, teniendo en cuenta las especificaciones que se establecerán en la parte resolutive del presente proveído.

EN CUANTO A LA PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

EN CUANTO A LOS COBROS POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PERMISO OTORGADO.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) *El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;* b) *El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición,*

1. <sup>13</sup> Debido a que el área a afectar corresponde a Ecosistema y cobertura de Pastos arbolados y Pasto enmalezados, lo cual, según la Resolución 00212 de Abril 26 de 2016, hoy Resolución 000660 de 2017, corresponden a Ecosistemas transformados por el hombre y por lo tanto en la intervención a efectuar por la Empresa GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., para desarrollar el proyecto “Malibú del Puerto” en el Municipio de Puerto Colombia, no hay pérdida de Biodiversidad, ya que la misma se perdió años atrás antes de iniciarse el proyecto, por lo tanto no es obligatorio acogerse a la Resolución 00212 de Abril 26 de 2016, hoy Resolución 000660 de 2017.

2. Sin embargo la CRA, acoge la propuesta para que la compensación se realice en un predio ubicado en un Ecosistemas equivalentes (Pastos arbolados) en la misma cuenca en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, más específicamente el artículo 2.2.1.1.9.4 de la Sección 9: Del Aprovechamiento de Arboles Aislados., que se refiere a la Tala o Reubicación por Obra Pública o Privada., en el cual se refiere, además, que la autoridad podrá autorizar la actividad, consagrando la obligación de Reponer las especies que se autorizarían a talar.

hoy

RESOLUCION NO. **0000065** DE 2018  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO,  
Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA  
GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE  
CONSTRUCCIÓN "MALIBU DEL PUERTO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO  
COLOMBIA - ATLÁNTICO."

*el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que de acuerdo a lo contemplado en la Tabla No. 50. Usuarios de Mediano Impacto de la Resolución No. 000036 de 2016, el monto total a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la Autorización de Aprovechamiento Forestal que se va a otorgar, más el incremento del IPC para el año correspondiente, será el siguiente:

Instrumentos de control	Total
Permiso de Aprovechamiento Forestal.	\$ 5.836.253

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar Aprovechamiento Forestal Único al GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. identificado con el NIT: 804.017.887-7., representado legalmente por el señor ROBERTO PRADA PINTO, identificado con C.c. No. 13.834.336 de Bucaramanga, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para llevar acabo el proyecto denominado "MALIBU DE PUERTO" en el predio donde se desarrolló el plan parcial "ALTOS DE BELLAVISTA", que comprende un área de 5.3 Ha, de las cuales, 1.9 Ha se utilizarán para la construcción del proyecto. El mismo, se encuentra localizado en las coordenadas Latitud 10.993408° y Longitud - 74.947458°, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El área de intervención en el aprovechamiento forestal será la siguiente:

*Jepp*

№ 0000065

RESOLUCION NO.

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

ÁREA DE INTERVENCIÓN	Ha	M2
AIM 1	0,0282	282
AIM 2	0,0038	38
AIM 3	0,0273	273
AIM 4	0,0064	64
AIM 5	0,0105	105
AIM 6	0,0282	282
AIM 7	0,0243	243
AIM 8	0,0107	107
AIM 9	0,0093	93
AIM 10	0,012	120
Árboles aislados	0,05	500
TOTAL	0,2107	2107

Coordenadas por cada área de intervención forestal.

ÁREA DE INTERVENCIÓN	Coordenadas	
	Latitud	Longitud
AIM 1	10°59'36.15"N	74°56'52.86"O
	10°59'36.28"N	74°56'52.37"O
	10°59'36.47"N	74°56'52.29"O
	10°59'36.77"N	74°56'52.35"O
	10°59'36.82"N	74°56'52.61"O
	10°59'36.48"N	74°56'52.51"O
	10°59'36.33"N	74°56'52.95"O
AIM 2	10°59'37.31"N	74°56'52.51"O
	10°59'37.16"N	74°56'52.28"O
	10°59'37.36"N	74°56'52.21"O
	10°59'37.26"N	74°56'52.14"O
	10°59'37.08"N	74°56'52.27"O
	10°59'37.16"N	74°56'52.48"O
AIM 3	10°59'38.59"N	74°56'53.14"O
	10°59'38.45"N	74°56'53.18"O
	10°59'38.00"N	74°56'52.96"O
	10°59'38.32"N	74°56'52.73"O
	10°59'38.21"N	74°56'52.58"O
	10°59'38.48"N	74°56'52.65"O
	10°59'38.59"N	74°56'52.45"O
	10°59'38.42"N	74°56'52.34"O
	10°59'37.98"N	74°56'52.47"O
	10°59'37.84"N	74°56'52.74"O
	10°59'38.26"N	74°56'53.29"O
	10°59'38.74"N	74°56'53.28"O
AIM 4	10°59'39.15"N	74°56'53.65"O
	10°59'39.17"N	74°56'53.46"O

*Handwritten signature or mark*

Nº 0000065

RESOLUCION NO.

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

	10°59'39.02"N	74°56'53.43"O
	10°59'38.96"N	74°56'53.27"O
	10°59'38.90"N	74°56'53.28"O
	10°59'38.90"N	74°56'53.60"O
AIM 5	10°59'39.01"N	74°56'52.25"O
	10°59'39.04"N	74°56'51.91"O
	10°59'38.97"N	74°56'51.63"O
	10°59'39.19"N	74°56'51.44"O
	10°59'39.12"N	74°56'51.37"O
	10°59'38.88"N	74°56'51.58"O
	10°59'38.63"N	74°56'51.60"O
	10°59'38.78"N	74°56'51.76"O
	10°59'38.96"N	74°56'51.86"O
	10°59'38.87"N	74°56'52.00"O
AIM 6	10°59'38.88"N	74°56'50.89"O
	10°59'38.62"N	74°56'50.84"O
	10°59'38.47"N	74°56'50.61"O
	10°59'38.73"N	74°56'50.29"O
	10°59'38.63"N	74°56'49.99"O
	10°59'38.24"N	74°56'49.72"O
	10°59'38.07"N	74°56'49.76"O
	10°59'38.09"N	74°56'49.93"O
	10°59'38.54"N	74°56'50.08"O
	10°59'38.47"N	74°56'50.32"O
	10°59'38.28"N	74°56'50.35"O
	10°59'38.62"N	74°56'51.01"O
AIM 7	10°59'38.37"N	74°56'50.83"O
	10°59'37.39"N	74°56'50.24"O
	10°59'37.29"N	74°56'50.30"O
	10°59'37.95"N	74°56'50.96"O
AIM 8	10°59'38.05"N	74°56'49.68"O
	10°59'38.08"N	74°56'49.36"O
	10°59'38.20"N	74°56'49.15"O
	10°59'37.92"N	74°56'48.96"O
	10°59'37.69"N	74°56'49.18"O
	10°59'37.75"N	74°56'49.27"O
AIM 9	10°59'37.95"N	74°56'49.07"O
	10°59'37.30"N	74°56'49.54"O
	10°59'37.00"N	74°56'48.71"O
AIM 10	10°59'36.69"N	74°56'48.42"O
	10°59'36.97"N	74°56'48.92"O
	10°59'34.94"N	74°56'47.50"O
	10°59'35.13"N	74°56'47.28"O
	10°59'34.89"N	74°56'47.09"O
	10°59'34.38"N	74°56'46.85"O

*base*

RESOLUCION NO. 0000065 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN "MALIBU DEL PUERTO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

	10°59'34.28"N	74°56'47.02"O
	10°59'34.80"N	74°56'47.23"O
	10°59'34.95"N	74°56'47.28"O
	10°59'34.90"N	74°56'47.45"O

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La autorización del aprovechamiento forestal único se concederá por el término de un (1) año a partir de la ejecutoria del presente proveído, sobre un total de 72 individuos censados con DAP superior a 10 cms. que corresponden a un volumen total de madera de 7,26 m<sup>3</sup>, de acuerdo a la siguiente relación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Total	Vol. m <sup>3</sup> Comerc.	Vol. m <sup>3</sup> Total
Anacardiaceae	<i>Spondias purpurea</i> L.	Ciruela	1	0,02	0,10
	<i>Astronium graveolens</i> Jacq	Quebracho	15	0,24	1,32
Bignoniaceae	<i>Handroanthus billbergii</i> subsp. <i>billbergii</i>	Polvillo	9	0,11	0,66
	<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex Kunth	Sabanero	3	0,04	0,27
Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i> Poir	Uvito	3	0,05	0,37
Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	Indio Encuero	1	0,02	0,23
Cactaceae	<i>Pereskia guamacho</i> F.A.C. Weber	Guamacho	2	0,02	0,11
Capparaceae	<i>Crateva tapia</i> L.	Naranjuelo	2	0,08	0,62
	<i>Quadrella odoratissima</i> (Jacq.) Hutchinson	Olivo	5	0,12	0,60
Fabaceae	<i>Vachellia farnesiana</i> (L.) Wight & Arn	Aromo	4	0,05	0,42
	<i>Caesalpinia ebano</i> H.Karst.	Ebano	5	0,06	0,42
	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	Mata Raton	2	0,01	0,07
	<i>Prosopis juliflora</i> (Sw.) DC.	Trupillo	16	0,27	1,79
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Bonga	1	0,02	0,06
	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Guasimo	2	0,03	0,12
Moraceae	<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D. Don ex Steud.	Mora	1	0,02	0,10
<b>Totales</b>			<b>72</b>	<b>1,17</b>	<b>7,26</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización de Aprovechamiento Forestal otorgada al GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. identificado con el NIT: 804.017.887-7., deberá ceñirse a las siguientes disposiciones:

- Los productos obtenidos en el aprovechamiento forestal, tales como trozas, ramas y hojas, serán utilizados exclusivamente en los frentes de obras y la empresa tiene total claridad de que los productos no podrán ser explotados para su comercialización, ni para su utilización en actividades relacionadas con producción de carbón vegetal o explotación indebida de los recursos naturales, los remanentes de material que no puedan ser dimensionados como se mencionó con anterioridad serán llevados a un acopio maderero donde se destinarán a la elaboración de compost.
- En relación con la fauna existente en el área del proyecto se hace necesario que la empresa contemple la implementación de medidas de ahuyentamiento y/o traslado de las especies presentes.

habet

Nº 0000065

RESOLUCION NO.

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- La empresa deberá acometer las obras necesaria para prevenir las amenazas a la cual se encuentra expuesto el predio según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por fenómenos naturales elaborado por la CRA.
- La empresa debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo del aprovechamiento y la Compensación forestal y de fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte y siembra de árboles y captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar oportunamente a esta autoridad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el Plan de Reposición aportado por el GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. identificado con el NIT: 804.017.887-7., para que la reposición se realice en un predio ubicado en un Ecosistema equivalente al impactado (Pastos arbolados) situado en la misma Cuenca, en el corregimiento de Salgar en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, dentro de las siguientes coordenadas:

Punto 1: -74.921801988851, 11.018385781440  
Punto 2: -74.920629423082, 11.018829715820  
Punto 3: -74.919681971955, 11.019059780110  
Punto 4: -74.920369748877, 11.019761230945

**PARÁGRAFO:** La cantidad de árboles a sembrar por reposición corresponde a 50 individuos de la especie ébano (*Caesalpinia ébano*) y 201 individuos de las especies señaladas a continuación, para un número total de 251 individuos en un área de 1 (Una) hectárea.

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN
ANACARDIACEAE	<i>Spondias mombin</i>	Jobo
	<i>Anacardium excelsum</i>	Caracoli
BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado
	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Roble amarillo
BURSERACEAE	<i>Bursera simarouba</i>	Resbala mono
CHRYSOBALANACEAE	<i>Parinari pachyphyla</i>	Perehuetano
EUPHORBIACEAE	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba de leche
FABACEAE	<i>Albizia niopoides</i>	Guacamayo
	<i>Albizia saman</i>	Campano
	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero
	<i>Cassia grandis</i>	Cañandong
	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Trebol
	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo
MALVACEAE	<i>Ceiba pentandra</i>	Bonga
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo
ZYGOPHYLACEAE	<i>Bulnesia arborea</i>	Guayacán de bola
	<i>Guaiacum officinale</i>	Guayacán verdadero

**ARTÍCULO CUARTO:** El plan de reposición aprobado en el presente Acto Administrativo al GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. identificado con el NIT: 804.017.887-7., deberá ceñirse a las siguientes disposiciones:

Japet

C.R.A.

Nº 0000065

RESOLUCION NO.

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- Los árboles a sembrar como reposición deben tener una altura mínima de 1 (UN) metro, se deben tener en cuenta las características del árbol de acuerdo al sitio de siembra, estar fitosanitariamente sanos, y con desarrollo acorde con la edad.
- Considerar la siembra en conformación de cercas vivas, reforestación de rondas hídricas de arroyos, restauración de suelos deteriorados, conectividad ecológica o bosques, arreglos silvopastoriles o agroforestales.
- Las distancias de siembra o densidades se deben realizar de acuerdo a la reforestación realizada, para lo cual debe tener en cuenta:
  - 4 metros entre plantas para cercas vivas.
  - 217 plantas por hectárea para arreglos agroforestales o silvopastoriles
  - 625 plantas por hectárea para recuperación de suelos deteriorados y complementación de cobertura vegetal en las rondas hídricas de fuentes de agua transitoria o permanente.
- Los árboles sembrados mediante la reposición exigida debe brindárseles mantenimiento consistente en Poda, riego cuando sea necesario, controles fitosanitarios y fertilización durante un periodo de tres (3) años a partir del recibo del establecimiento, que garanticen un prendimiento del 95% del total de los árboles sembrados al momento del recibo por parte de la CRA. Es de anotar que si, a criterio del técnico de la CRA, al cabo de los tres años, los árboles plantados no muestran el suficiente desarrollo para garantizar su sostenibilidad, este plazo se puede ampliar hasta que se cumpla el objetivo de la reposición.
- Al momento de la siembra se debe hacer un hueco de acuerdo al bloque o cespedón que contenga el árbol a trasplantar, procurando su holgura y buena aireación, con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrotretenedor para conservar la humedad y en el momento de la siembra, en zonas urbanas, se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común.
- La Empresa tomará todas las medidas necesarias de protección y vigilancia que garantice el normal desarrollo de los árboles, sin interferencia de animales o humanos que ocasionen daños mecánicos a los mismos e igualmente para buscar la protección del personal profesional, técnico y operarios que intervengan en el apeo o tala de los árboles y en la siembra de los mismos a compensar.
- Las reposiciones deben realizarse inmediatamente se inicie la afectación que se hayan aprobado, por lo tanto las mismas deben iniciarse en el periodo de lluvias inmediatamente posterior a la aprobación del PLAN DE REPOSICIÓN.
- La ejecución de las actividades de compensación deben ceñirse al cronograma presentado en el Plan de Reposición aprobado.

Good

C.R.A.

№ 0000065

RESOLUCION NO.

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “MALIBU DEL PUERTO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- Se debe reportar a esta autoridad el inicio y culminación del establecimiento de la reposición, con el fin de realizar el respectivo seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** El GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. identificado con el NIT: 804.017.887-7., debe presentar a la CRA, en un tiempo no superior a 60 (sesenta) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el documento de compromiso del propietario del predio, anexando soportes de la tenencia o propiedad del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Mediante el presente proveído, únicamente se autoriza al GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. identificado con el NIT: 804.017.887-7., el Aprovechamiento Forestal de las especies descritas en el Inventario Forestal presentado dentro del polígono determinado por las coordenadas suministradas en la solicitud formulada.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En caso que el GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. identificado con el NIT: 804.017.887-7., requiera la utilización de recursos naturales adicionales a los autorizados en el presente proveído deberá tramitar los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para el proyecto denominado “MALIBÚ DEL PUERTO” ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, de acuerdo con los lineamientos o restricciones determinadas en el Decreto 1076 de 2015 y las demás normas que regulen esta clase de proyectos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. identificado con el NIT: 804.017.887-7., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** El GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. identificado con el NIT: 804.017.887-7., deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS. (\$5.836.253 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental a la autorización de aprovechamiento forestal otorgada, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

*funcion*

C.R.A.  
Nº 0000065

RESOLUCION NO.

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, Y SE APRUEBA EL PLAN DE REPOSICIÓN AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN "MALIBU DEL PUERTO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

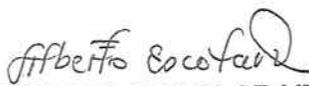
**ARTÍCULO DECIMO:** El Informe Técnico N° 0050 del 29 de enero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **06 FEB. 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.

I.T. No. 0050 del 29 de enero de 2018.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Dra. Karem Arcón (Supervisor) 

Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección.

*Handwritten note:* 3/20/18